



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 576-2023-MINEM/CM

Lima, 10 de julio de 2023

EXPEDIENTE : "PROFUNDAGUA II", código 01-00492-22

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : José Elmer Irrasabal Delgado

VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "PROFUNDAGUA II", código 01-00492-22, fue formulado con fecha 11 de marzo de 2022, por José Elmer Irrasabal Delgado con 33.7 % de participación, Julio César Rabanal Muñoz con 33.3 % de participación, José Lolo Mendoza Vásquez con 11 % de participación, Patricia Lizet Mendoza Vásquez con 11 % de participación y Héctor Mendoza Vásquez con 11 % de participación, nombrándose como apoderado común a José Elmer Irrasabal Delgado, por una extensión de 300 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima.
2. Mediante resolución de fecha 30 de junio de 2022, sustentada en el Informe N° 7763-2022-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET (fs. 37), ordena entre otros, que se expidan los carteles de aviso de petitorio de concesión minera al titular del petitorio minero "PROFUNDAGUA II", a fin que efectúe y entregue la publicación en el diario que se indica en el informe que sustenta la resolución, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero. Dicha resolución y los carteles de aviso fueron notificados el 12 de julio de 2022, al domicilio señalado en autos, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 576208-2022-INGEMMET, que corre a fojas 43.
3. Con Escrito N° 01-006506-22-T, de fecha 26 de agosto de 2022 (fs. 45), José Elmer Irrasabal Delgado presenta la publicación del aviso del petitorio minero "PROFUNDAGUA II" efectuada en el Diario Oficial "El Peruano", (fs. 46 y 47), de fecha 26 de agosto de 2022.
4. Por Informe N° 13474-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 10 de noviembre de 2022, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras (fs. 53 – 54), se señala que la resolución de fecha 30 de junio de 2022 y los carteles de aviso del petitorio minero "PROFUNDAGUA II" fueron notificados el 12 de julio de 2022, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 576208-2022-INGEMMET. Respecto al Escrito N° 01-006506-22-T, de fecha 26 de agosto de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 576-2023-MINEM-CM

2022, se advierte que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, la fecha máxima para la publicación del aviso venció indefectiblemente el 25 de agosto de 2022. En ese sentido, se evidencia que el aviso de petitorio minero fue publicado fuera del plazo establecido por la norma minera, por lo que el interesado no cumplió con presentar la publicación dentro del plazo otorgado por ley, encontrándose incurso el petitorio minero "PROFUNDAGUA II" en causal de abandono.

5. Mediante Resolución de Presidencia N° 4405-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 11 de noviembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, se resuelve, entre otros, declarar el abandono del petitorio minero "PROFUNDAGUA II".
6. Con Escrito N° 01-009190-22-T, de fecha 30 de noviembre de 2022, José Elmer Irrasabal Delgado interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Presidencia N° 4405-2022-INGEMMET/PE/PM.
7. Por resolución de fecha 29 de diciembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se dispone tramitar y conceder como de revisión, el recurso señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "PROFUNDAGUA II" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 030-2023-INGEMMET-PE, de fecha 18 de enero de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, lo siguiente:

8. De conformidad con el numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad. Sin embargo, esto no discrepa con el cumplimiento dentro o fuera de plazo.
9. El cumplimiento de lo ordenado por la autoridad minera debe ser reconsiderado bajo este fundamento, y la declaración de abandono debe ser considerada nula.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 4405-2022-INGEMMET/PE/PM de fecha 11 de noviembre de 2022, que declara el abandono del petitorio minero "PROFUNDAGUA II", por publicar el cartel de aviso de petitorio minero fuera del plazo otorgado por ley, ha sido emitida de acuerdo a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 576-2023-MINEM-CM

- 14
- 11
- 12
- 13
- 14
10. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.
 11. El numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que dispone que la publicación debe realizarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o Gobierno Regional que tiene a su cargo el procedimiento.
 12. El numeral 33.1 del artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que dispone que todos los petitorios de concesiones mineras deben publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se encuentre ubicada el área solicitada. De ubicarse el petitorio en más de un departamento, la publicación deberá realizarse sólo en el departamento donde está la mayor área del petitorio.
 13. El numeral 16.1 del artículo 16 del Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
 14. El numeral 142.1 del artículo 142 del texto único ordenado de la ley citada, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 15
- 16
15. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles se considera a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.
 16. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 576208-2022-INGEMMET, correspondiente a la resolución de fecha 30 de junio de 2022 e Informe N° 007763-2022-INGEMMET-DCM-UTN, se advierte que con fecha 12 de julio de 2022, se encontró en el domicilio ubicado en calle Ancón MZ. 71C, lote 1, Asociación P. Villa Mar de Ancón, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, a Nicole Irrasabal Salazar, con DNI N° 60827371, hija del destinatario, a quien se le entregaron los documentos materia de la notificación.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 576-2023-MINEM-CM

17. En el presente caso, con Escrito N° 01-006506-22-T, de fecha 26 de agosto de 2022, José Elmer Irrasabal Delgado presentó la publicación efectuada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 26 de agosto de 2022. Sin embargo, se observa que el plazo para efectuar la publicación del aviso de petitorio venció el 25 de agosto de 2022, resultando por tanto dicha publicación extemporánea. Consecuentemente, el petitorio minero "PROFUNDAGUA II" se encuentra incurso en causal de abandono; de donde se tiene que la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.
18. En relación a lo señalado por el recurrente en los puntos 8 y 9, se debe precisar que la normativa minera consignada en el punto 11 establece que la publicación de los carteles de aviso de petitorio minero deberá realizarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente, hecho que no ha cumplido el administrado, en consecuencia, la autoridad ha actuado de conformidad con lo señalado en la ley, careciendo de fundamento lo alegado por el recurrente.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por José Elmer Irrasabal Delgado contra la Resolución de Presidencia N° 4405-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 11 de noviembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

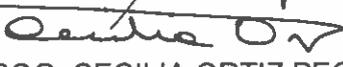
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por José Elmer Irrasabal Delgado contra la Resolución de Presidencia N° 4405-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 11 de noviembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. MARIÚ FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)